

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)
 Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscriptores de esta Ciudad pagarán cinco reales al mes llevado a domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Estéban, número 1.
 Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán a precios convencionales con el Editor.
 Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primera Secretaría de Estado.—Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las dos de esta tarde me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña María de la Concepcion sigue bien en su convalecencia.»

De orden de S. M. lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 18 de Mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

Primera Secretaría de Estado.—Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las cuatro de esta tarde, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepcion adelanta en su convalecencia.»

De orden de S. M. lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 19 de Mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real. Sitio sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Telégrafos.—Primera seccion.

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha dignado disponer que se haga una convocatoria para cubrir 60 plazas de telegrafistas terceros en aspirantes que reunan las condiciones de reglamento y Reales órdenes adicionales al mismo, debiendo comenzar los ejercicios el 15 de Junio próximo venidero. Al propio tiempo, teniendo presentes las modificaciones que el presupuesto vigen-

te ha verificado en el art. 97 del reglamento orgánico, S. M. se ha servido mandar que los aspirantes aprobados por resultado de los ejercicios, así en esta convocatoria como en las sucesivas, no disfruten sueldo alguno hasta que sean declarados telegrafistas terceros.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1861.—Posada Herrera.—Señor Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden preinserta, se hace saber que se admitirán en esta Direccion general las solicitudes de los aspirantes, acompañadas de los documentos que previene el reglamento orgánico, hasta el 12 de Junio próximo.

Madrid 18 de Mayo de 1861.—José María Mathé.

SECCION DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: El artículo 156 del reglamento de Universidades

del Reino, aprobado por S. M. en 22 de Mayo de 1859, prescribe que «los alumnos admitibles á exámen que no se hayan presentado en los ordinarios ni en los extraordinarios, puedan hacerlo en cualquier tiempo, previa autorizacion del Rector.»

Y promovidas varias dudas sobre la inteligencia de esta disposicion, la Reina (Q. D. G.), conformándose con el parecer del Real Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien mandar que el exámen que, en virtud del espresado artículo 156, haga un alumno, se considere siempre como extraordinario, sea cualquiera la época en que lo realice; y que al alumno que no obtenga aprobacion en el referido único exámen, se le ponga nota de *reprobado* en vez de la de *suspense*, y se le obligue á repetir curso.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Instrucción pública.

de la Real Academia de Medicina de Madrid.

(CONCLUSION.)

TITULO V.

De las sesiones.

Art. 44. Celebrará la Academia sesiones Gubernativas y literarias.

Las primeras serán secretas; solamente asistirán a ellas los Académicos de número y los Subdelegados de Sanidad que convenga citar espresamente para que la ilustren sobre asuntos de su competencia, y tendrán por objeto tratar los asuntos que hayan sido consultados a la corporacion, los que estime ella conveniente consultar al Gobierno, y los relativos a su administracion y régimen interior.

Cuanto se trate y resuelva en estas sesiones tendrá el carácter de reservado, y por lo tanto deberán los Académicos y los dependientes de la corporacion mantenerlo en secreto.

A las sesiones literarias podrán asistir los socios honorarios, los correspondientes, los Subdelegados de Sanidad y los que presenten a la entrada una tarjeta personal dada por el Secretario a petición de un socio y con anuencia del Presidente.

Estas tarjetas servirán para todo un año académico; se expedirán en número y proporcion a la capacidad del salon de actos, y se distribuirán con igualdad entre los socios numerarios a petición suya.

Art. 45. La Academia celebrará además una sesion pública y solemne para inaugurar cada año sus tareas, y las necesarias para la recepcion de Académicos de número.

Art. 46. Las sesiones de gobierno se verificarán dos veces cada mes y tendrán por objeto:

1.º El despacho de los asuntos que las secciones y comisiones sometan a la deliberacion de la Academia, relativos a consultas del Gobierno, Autoridades y Tribunales, ó a escritos que deban ser votados por la corporacion.

2.º La eleccion de oficios cuando corresponda hacerla.

3.º El nombramiento de Académicos.

4.º En fin, todo lo que concierne al Gobierno interior y a la administracion de la Academia.

Art. 47. Tambien se celebrarán dos veces cada mes las sesiones literarias. En ellas se ocupará la Academia:

1.º De las producciones científicas, teóricas ó prácticas que los socios de número presenten con la anticipacion debida.

2.º De las cuestiones científicas que promuevan los mismos socios y sean tomados en consideracion.

3.º De los escritos remitidos por los socios correspondientes ó por otros Profesores, cuya lectura haya sido previamente autorizada por la seccion correspondiente.

4.º De las efemérides epidémicas.

5.º De los casos que se presenten de enfermedades raras, de monstruosidades ó vicios de organizacion, de los descubri-

mientos anatómicos y fisiológicos, de los experimentos científicos notables, de los instrumentos y máquinas ó aparatos que se inventen, de las operaciones nuevas y de mérito que se ejecuten, etc.

6.º En fin, de los restantes trabajos de las secciones y comisiones. Sobre cada asunto de los que sean sometidos a la Academia en estas sesiones se abrirá discusion, pudiendo tomar parte en ella los Académicos de todas clases, y además los autores de las memorias ó escritos de que se trate, los observadores, operadores, inventores de instrumentos, etc., que tengan necesidad de apoyar sus observaciones ó inventos.

Art. 48. La sesion pública inaugural del año académico se verificará en el dia del mes de Enero que la Junta de gobierno señale.

Leerá en ella el Secretario perpétuo una memoria circunstanciada y aprobada previamente por la corporacion en que se dé cuenta:

1.º De las tareas en que se ha ocupado la Academia durante el año que acaba de transcurrir, dando idea, en un breve resumen, de los asuntos literarios, del espíritu de la discusion que sobre ellos recayó, y del acuerdo que en cada caso hubiere producido esta, así como de los consultivos y administrativos, consignando la estadística correspondiente a unos y otros.

2.º Del movimiento ocurrido en el personal de la Academia, manifestando las circunstancias especiales de los socios nombrados, y haciendo de los que hayan fallecido un espresivo recuerdo en que se den a conocer sus principales méritos y servicios, sus trabajos académicos y las obras que hayan publicado.

3.º Del aumento que la Biblioteca haya tenido.

4.º Finalmente, de los escritos científicos que la Academia haya recibido y sean dignos de mencion especial, y los que haya puesto en turno la Junta de gobierno para las sesiones del año entrante.

A la lectura de esta memoria seguirá la de un discurso relativo a un punto general de la Facultad, compuesto por el Académico de número a quien corresponda por orden de antigüedad, cuya lectura é impresion deberán haber sido previamente autorizadas por la Academia.

Se hará despues la adjudicacion de los premios que esta haya concedido, leyendo el Secretario el acta especial correspondiente, y terminará la sesion publicando el programa de los que ofrece la Academia para el año entrante.

Art. 49. En las sesiones de recepcion se dará cuenta por el Secretario del acta especial del nombramiento; procederá despues el nuevo Académico a leer el discurso de entrada; seguirá la lectura del de contestacion, y el Presidente conferirá por último al candidato, en nombre de S. M. la Reina, la insignia y el título correspondientes.

Art. 50. Se celebrarán además, por acuerdo de la Academia ó por citacion del Presidente, las sesiones extraordinarias que sean precisas para tratar algun asunto de urgencia ó de interés.

Art. 51. Para todas las sesiones se convocará a los Académicos con 24 ho-

ras de anticipacion por medio de oficio en que se exprese el asunto ó asuntos que han de tratarse, a no ser estos reservados, en cuyo caso se advertirá que ofrecen este carácter.

Los asuntos científicos que hayan de discutirse se anunciarán de una sesion para otra, siempre que sea posible.

Art. 52. Las sesiones empezarán puntualmente media hora despues de la señalada, y para celebrarlas deberá hallarse a lo menos presente la quinta parte de los Académicos de número; incluso el Presidente ó el que haga sus veces, y el Secretario.

Su duracion no pasará de dos horas, a no acordar la Academia que se prorroguen por media, ó a lo sumo una hora mas.

Art. 53. Se dará principio a las sesiones de gobierno y a las literarias por la lectura del acta anterior; se procederá en seguida a dar cuenta de las comunicaciones del Gobierno y de la correspondencia oficial y particular, y se pasará en fin al despacho de los asuntos que estén dispuestos.

Art. 54. Ninguna proposicion será admitida que no esté formulada por escrito y firmada por su autor.

De las que se admitan dará cuenta el Secretario luego que el despacho ordinario termine; y si despues de apoyada cada una por su autor la toma en consideracion la Academia, quedará sobre la mesa hasta la sesion próxima, a no declararse de urgencia por las dos terceras partes de los socios de número que se hallen presentes, en cuyo caso se procederá desde luego a su discusion.

Art. 55. Un acuerdo expreso de la Academia determinará el orden que ha de guardarse en las discusiones.

Art. 56. Los acuerdos que tome la Academia con arreglo a lo establecido en este reglamento no podrán derogarse ni modificarse si no es por la corporacion misma, a propuesta de tres socios de número, y en sesion convocada al efecto despues de aquella en que fué la propuesta tomada en consideracion.

TITULO VI.

De los premios.

Art. 57. Publicará la Academia todos los años el programa de uno ó mas premios que acordará en primera sesion gubernativa del mes de Diciembre a propuesta doble de la seccion ó secciones a que corresponda, siguiendo el turno que se halla establecido, y los adjudicará en la sesion pública inaugural inmediata al término del plazo que hubiese fijado.

Art. 58. Las memorias que se presenten para los concursos dentro del plazo señalado, no llevarán fecha ni rúbrica, conteniendo tan solo un lema que corresponda al escrito en el sobre de un pliego cerrado que espresará el nombre del autor y el sitio de su residencia.

Los pliegos de las memorias premiadas se abrirán en la sesion pública en que los premios se adjudiquen, y los restantes se inutilizarán ante la Academia en la primera sesion gubernativa que despues celebre.

Art. 59. La Academia, en sesion especial convocada al efecto, previa la clasificacion é informe de la seccion ó sec-

ciones correspondientes, según se espresa en el art. 30, y despues de oír las memorias que en su vista hubiese declarado admisibles, procederá a determinar la concesion de los premios, por su orden y a mayoría absoluta de votos, pudiendo conceder un *accessit* por cada uno de ellos, y hacer mencion honorifica de las memorias que sin obtener premio ni *accessit* juzgue merecedoras de esta distincion.

Art. 60. A estos concursos no pueden presentarse Académicos de otra clase que la de correspondientes.

Art. 61. En acuerdos particulares fijará la Academia el tiempo y pormenores de los programas, así como la naturaleza de los premios y de los *accessit*, con todos los demás pormenores de tramitacion que sea preciso determinar.

TITULO VII.

De las elecciones.

Art. 62. Las elecciones de oficios de la Academia se celebrarán cada dos años en el mes de Diciembre en sesion extraordinaria convocada al efecto.

Solo tomarán parte en estas elecciones, y serán elegibles, los Académicos numerarios.

La votacion se hará por escrutinio secreto y a mayoría absoluta de votos, siendo necesaria la asistencia de la mitad al menos de los Académicos de dicha clase.

En caso de empate se repetirá la eleccion; y si de nuevo ocurriese igual resultado, decidirá la suerte quién ha de desempeñar aquel cargo. Cuando ninguno alcance la mayoría designada, se procederá a nueva votacion entre los dos que hubiesen alcanzado mayor número de votos.

Art. 63. La admision de los cargos es obligatoria, a no mediar una justa causa que la Academia tenga por suficiente.

La reeleccion es permitida, mas no será forzosa la admision hasta despues de transcurrir un bienio.

Art. 64. Los Académicos que sean elegidos para los cargos tomarán posesion de ellos en la primera sesion de gobierno que se celebre despues de la inaugural.

TITULO VIII.

Publicaciones de la Academia.

Art. 65. Además de las farmacopeas oficiales, cuya impresion tiene encomendada, publicará la Academia en colecciones distintas y por tomos:

1.º Las memorias anuales en que presenta el Secretario el resumen de sus tareas.

2.º Las memorias leídas por los Académicos en las sesiones inaugurales, en las de recepcion ó en las literarias.

Y 3.º Las memorias premiadas. Podrá publicar además por separado los escritos que por su importancia lo merezcan.

Art. 66. Para la impresion de las memorias y demás escritos de los Académicos que no sean objeto de las sesiones inaugurales ó de recepcion, se requerirá la determinacion espresa de la Academia, promovida en sesion de gobierno por el Presidente ó por tres Académicos que lo pidan, y obtenida en votacion secreta a mayoría absoluta de votos.

Art. 67. La publicacion de los mencionados escritos no supone la aceptacion por la Academia de todas las opiniones que en ellos se consignen, las cuales pertenecerán á sus autores, aun cuando la doctrina general que en ellos se emita esté en conformidad con la profesada por la corporacion.

Art. 68. Los escritos cuya impresion se haga por la Academia serán siempre de su propiedad, y deberán ser revisados previamente por la comision de correccion de estilo, que en caso necesario se pondrá de acuerdo con los autores.

Art. 69. La Academia publicará, redactado por la Secretaria, el extracto de las sesiones literarias que celebre en la forma que tenga por conveniente, y podrá autorizar la insercion en el periódico oficial de los trabajos de la misma especie que en ella se presenten.

TITULO IX.

De los fondos de la Academia.

Art. 70. Consisten los fondos de la Academia:

- 1.° En la cantidad que tenga consignada en los presupuestos del Estado.
- 2.° En las extraordinarias con que el Gobierno y los donadores ó fundadores particulares quieran ofrecerla para proteger algun objeto especial de su instituto.
- 3.° En los productos y utilidades de las publicaciones oficiales que la estan ó estuvieren en lo sucesivo encomendadas y de las que se mencionan en el art. 65.

Art. 71. La Academia aplicará sus fondos:

- 1.° Al pago del sueldo de los de-

pendientes y al de los de gastos sostenimiento de la corporacion.

2.° A la impresion y reimpression de las publicaciones que quedan expresadas.

3.° Al fomento de la Biblioteca.

4.° A la adjudicacion de premios.

5.° A satisfacer á los Académicos de número los honorarios de asistencia á las sesiones ordinarias que tienen señalados por el art. 5.° del cap. III de la Real cédula de 31 de Enero de 1831.

Y 6.° A indemnizar á los Vocales de las comisiones que hubieren redactado obras cuya publicacion rinda utilidades á la Academia.

Art. 72. La gratificacion del Secretario perpétuo será la que en el presupuesto de Estado se señale; y los honorarios de asistencia á los Académicos, así como la indemnizacion á los Vocales de las comisiones especiales que se expresan en el artículo anterior, se fijará para cada año por la Academia en una de las sesiones del mes de Diciembre, á propuesta de la Junta de gobierno y en vista del estado de caudales.

Los honorarios de asistencia serán iguales para todos los Académicos de número que concurren, no teniendo derecho á ellos los que acudieren media hora despues de comenzada la sesion.

Art. 73. La Junta de gobierno presentará á la Academia á principio de cada año la cuenta general de ingresos y de gastos habidos en el anterior, acompañada de los documentos justificativos y del estado de fondos, para que examinada è informada por una comision especial que se nombrará al efecto, la dé su aprobacion si la encontráse exacta y con-

forme con los datos de su referencia.

Art. 74. Aprobada que sea esta cuenta, la Academia la rendirá al Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 75. Suspenderá la Academia sus sesiones desde el 15 de Julio hasta el de Setiembre.

Durante este tiempo la Junta de gobierno representará á la corporacion, y podrá convocar á sesion extraordinaria á los Académicos de número que se hallaren en Madrid para el despacho de algun asunto de interés que el Gobierno le remita con urgencia, ó de algun expediente de policia médica cuya resolucion apremie.

Art. 76. La Academia usará en sus documentos oficiales un sello mayor para los diplomas de Académicos y de los premios con el emblema de su instituto, y otro menor para la correspondencia con las armas Reales y el titulo que lleva.

Art. 77. La distribucion de los Académicos en las secciones establecidas se hará una sola vez por la Academia, llenándose despues las vacantes que en ellas ocurran por el método que queda establecido. La de las comisiones permanentes se verificará tambien por la Academia cada dos años, despues de renovada la Junta de gobierno, y á propuesta de esta misma.

Al propio tiempo se nombrará igualmente la comision de revision de estilo.

Art. 78. Los Subdelegados de Sanidad serán considerados como unos auxiliares de la Academia, agregados á ella mientras desempeñan aquel cargo en punto á endemias, epidemias y contagios,

vacunacion y demás concerniente á la higiene pública y á la policia médica.

Art. 79. Tendrá la Academia para su servicio los dependientes que sean necesarios, señalándoles la asignacion que considere justa.

Queda la Junta de gobierno autorizada para su nombramiento y separacion.

Art. 80. El Secretario perpétuo será nombrado por el Gobierno á propuesta en terna de la Academia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. La Academia procederá sin tardanza, tan luego como este reglamento se publique, á completar el número de Académicos numerarios que se determina en el art. 4.°, haciendo la eleccion, en la forma prevenida en el artículo 7.°, á propuesta, en doble número, de los Profesores que reunan las condiciones establecidas en el art. 5.°, que hará una comision especial compuesta de los Académicos que desempeñan los oficios de la corporacion y tres mas que esta elija al efecto.

Segunda. El resultado de la eleccion se comunicará al Gobierno y á los interesados, dándoles posesion de su plaza con dispensa, por esta sola vez, de las obligaciones marcadas en el art. 8.°

Tercera. En seguida procederá la Academia al nombramiento de oficios, y constituida la Junta de gobierno, pondrá para su aprobacion la distribucion de los Académicos, segun sus estudios y conocimientos especiales, en las secciones que expresa el art. 14 y en las comisiones permanentes que en el 13 se establecen.

Madrid 28 de Abril de 1861.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En el primer dia festivo ocho despues del tercero y último anuncio, tendrá lugar el arrendamiento en pública subasta por tiempo de cuatro años de las fincas de mayor y menor cuantia que se espresarán, bajo las condiciones generales insertas en el Boletín Oficial, circular de 9 de Junio de 1856, número 70 y particulares de cada arriendo reproducidas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Este será doble y simultáneo en la Capital ante el Sr. Gobernador de provincia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano del Juzgado de Hacienda; y en el pueblo en que radican las fincas ante el Sr. Alcalde, Regidor Síndico, y Secretario de Ayuntamiento, cuando el tipo que se señala en la casilla correspondiente esceda de 500 rs. y solamente en el último punto cuando no llegue á esta suma, todo con sujecion á las prescripciones de la Instruccion de 16 de Junio de 1853.

FINCAS DE DOBLE Y SIMULTANEO REMATE.

Números de la finca.	del inventario.	Pueblos en que radican las fincas.	Cabida, calidad y denominacion de las mismas.	Su procedencia.	Nombres de los arrendatarios desauiciados.	Renta antigua en especies.			Reduccion á metro cúbico y tipo de la subasta.	Rs. yn.
						Comun.	Cebada.	Centeno.		
						Fs.	Cs.	Cs.		
353	1194	Bordegé.	Tierras de labor.	Cabildo de Almazan.	Felipe Moreno.	13	9	13	9	598
359	1290	Balluncar.	id.	id.	Pedro Miguel.	30		30		1305
367	1292	Borchicayada.	id.	id.	Meliton Gonzalez.	24		24		1044
411	2112	Caltojar.	id.	Su Iglesia.	Francisco Peña y otros.	20		20		870
412	2113	id.	id.	Su Curato.	Manuel Antonio Almería.	20		20		870
414	341	id.	Un molino.	Cabildo de Sigüenza.	Francisco Palazuelo.					1500
451	1296	Coscurita.	Tierras de labor.	Monjas de Almazan.	Benito Blanco y otros.	17		17		740
457	1295	Covertelada.	id.	Claras de id.	Santos Perez y otros.	60	6	60	6	2532
458	1330	id.	id.	Concepcion de Berlanga.	Pascual García.	12		12		522
510	1206	Centenera del Campo	id.	Cabildo de Almazan.	Apolinar Machin.	38		38		1653
517	1294	Covarrubias.	id.	Claras de id.	Pedro García y otros.	43		43		1871
530	1200	Cavanillas.	id.	Su Iglesia.	Manuela Moreno.	12	9	12	9	555
535	1173	Ciruella.	id.	Cabildo de Berlanga.	Gregorio Anton.	12		12		522
542	1299	Escobosa de Almazan	id.	Claras de Almazan.	Luis Elvira.	27	6	27	6	1196
559	1300	Frechilla.	id.	id.	Antonio García y otros.	27	6	27	6	1196
578	1053	Fuenteárbol.	id.	Su Curato.	Vicente las Heras.	16		16		696
603	2117	Fuentealcarro.	id.	Cabildo de Almazan.	Antonio Casado.	12		12		522
605	1302	id.	id.	Claras de id.	Fausto García.	12		12		522
631	1168	Ortezuela.	id.	Cabildo de Berlanga.	Zacarias Leon y otros.	12		12		522

FINCAS CUYO REMATE SOLO SE VERIFICA EN EL PUEBLO EN QUE RADICAN.

262	1281	Berlanga.	Tierras de labor.	Franciscas de Berlangas.	Manuel Valdenebro.	1	6	1	6	66
286	1037	Blacos.	id.	Su Iglesia.	Calixto Gil y otros.	3	3	3	3	142
287	1036	id.	id.	Su Curato.	Marcelino García y otros.	10	10	10	10	435
288	1046	id.	id.	Id. de Calatañazor.	Aniceto Palacios.	1	3	1	3	55
298	1777	Bordecoréx.	id.	Animas del pueblo.	Santiago Lopez.	7	6	7	6	327
299	1327	id.	id.	Concepcion de Berlanga	Bernabè la Torre.	2	3	2	3	98
300	1193	id.	id.	Su Iglesia.	Manuel Castillo.	2	6	2	6	109
308	1196	Borjabad.	id.	Su Curato.	Pablo y Eulalia Baños.	6	6	6	6	262
309	1198	id.	id.	Cabildo de Almazan.	José Gallego.	5	5	5	5	218
310	1293	id.	id.	Claras de id.	Juan Sanz y otros.	9	9	9	9	392
311	2099	id.	id.	Sta. M. ^a de Calatañazor.	Manuel Rubio y otro.	6	6	6	6	284
312	1197	id.	id.	Su Iglesia.	Angel Garijo.	4	4	4	4	174
330	1177	Brias.	id.	Cabildo de Berlanga.	Pedro Soria.	4	6	4	6	196
331	2154	id.	id.	Animas del pueblo.	Pedro Soria.	10	10	10	10	435
343	1034	Bayubas de Arriba.	id.	Su Curato.	Pedro Hidalgo.	3	3	3	3	131
344	1035	id.	id.	Su Iglesia.	Julian de Pablo.	2	6	2	6	109
345	1162	id.	id.	idem.	Pedro Hidalgo.	3	3	3	3	131
346	2100	id.	id.	Mitra de Sigüenza.	Santiago Sanz.	2	6	2	6	109
348	1118	id.	id.	Capellania del Burgo.	Marcos Martinez.	2	6	2	6	109
351	1195	Bordegé.	id.	S. Esteban de Almazán.	Víctor Cabeza.	10	10	10	10	435
352	1195	id.	id.	S. Pedro de id.	Manuel Ruiz.	10	10	10	10	435
354	1150	id.	id.	Iglesia de Campanario id	Rafael Gimenez.	3	3	3	3	131
355	1195	id.	id.	idem.	Andrés García.	9	6	9	6	415
360	1158	Balluncar.	id.	Su Iglesia.	Pedro Miguel.	4	4	4	4	175
369	1191	Borchicayada.	id.	idem.	Francisco García.	3	3	3	3	131
385	1159	Baniel.	id.	idem.	Ignacio García y otros.	3	3	3	3	118
386	1283	id.	id.	Santa María de Duero.	Joaquin La Torre.	2	6	2	6	109
393	1201	Cabreriza.	id.	Su Curato.	Cipriano Miguel.	1	3	1	3	55
394	1202	id.	id.	Su Iglesia.	Francisco Chamorro.	5	6	5	6	240
419	2316	Caltojar.	id.	Agregacion del Curato.	Gregorio Ranz.	5	6	5	6	240
427	1394	Cañamaque.	id.	Animas del pueblo.	Juan Sanz.	5	6	5	6	240
441	1049	Centenera de Andaluz	id.	Su Curato.	Martin Lafuente.	3	3	3	3	192
442	1050	id.	id.	Su Iglesia.	Eustaquio Calvo.	1	6	1	6	66
443	2158	id.	id.	Animas del pueblo.	Dámaso Igea.	9	9	9	9	392
444	1329	id.	id.	Concepcion de Berlanga	Toribio Barta.	4	4	4	4	82
452	1214	Coscurita.	id.	Cabildo de Almazán.	Angel García.	5	5	5	5	218
459	1212	Cobertelada.	Tierras de labor.	Su curato.	Pascual Ruperez.	5	5	5	5	218
460	1213	id.	id.	Su Iglesia.	Toribia Bartolomé.	5	5	5	5	218
477	1396	Chércoles.	id.	Sant. ^o de S. Bernardo.	Roque Esteban.	1	6	1	6	66
479	2160	id.	id.	Memoria de animas.	Silvestre García.	4	4	4	4	174
480	2161	id.	id.	id.	Santos Ortega.	1	3	1	3	55
488	1207	Ciadueña.	id.	Su Iglesia.	Antonio Miguel y otros.	21	6	21	6	437
489	1291	id.	id.	Claras de Almazán.	José Casado y otros.	4	3	4	3	175
498	1187	Casillas.	id.	Iglesia de Berlanga.	Manuel Yubero.	9	6	9	6	411
499	1383	id.	id.	Cofradia de S. Roque.	Vicente Nuño.	6	6	6	6	22
500	1203	id.	id.	Su Iglesia.	María Yubero.	2	2	2	2	87
507	1204	Centenera del Campo	id.	Su curato.	Luis Gallego.	3	6	3	6	153
508	1205	id.	id.	Su Iglesia.	José Moreno.	7	6	7	6	327
509	1298	id.	id.	Monjas de Almazán.	Francisco García y otros.	10	10	10	10	435
511	1241	id.	id.	Iglesia de Morón.	José Moreno.	9	9	9	9	33
518	1349	Cobarrubias.	id.	Ntra. Sra. de Velacha.	Clemente Morón.	1	1	1	1	44
529	1199	Cabanillas.	id.	Su curato.	Tomás Sebastian.	6	6	6	6	283
533	1208	Ciruela.	id.	id.	Francisco Miguél.	3	3	3	3	131
541	1215	Escobosa de Almazán	id.	id.	José Garijo.	6	6	6	6	283
543	2116	id.	id.	Iglesia de Nolay.	José Borque.	6	6	6	6	283
544	1216	id.	id.	Su Iglesia.	María García.	6	6	6	6	22
560	1217	Frechilla.	id.	id.	Juan Perez.	7	6	7	6	327
561	1218	id.	id.	Cabildo de Almazán.	José García.	3	9	3	9	164
568	2162	Fuentegelmes.	id.	Su Curato.	Matías Peña.	1	3	1	3	55
569	1219	id.	id.	Su Iglesia.	Tomás Ranz.	2	6	2	6	109
570	1350	id.	id.	N. ^a S. ^a Soledad y Rosario	Matías Peña.	3	2	3	2	13
571	1351	id.	id.	Cofradia del Santísimo.	Manuel Gutierrez.	1	1	1	1	48
580	2163	Fuentelárbol.	id.	Virgen de Inodejo.	José de Diego y otros.	4	4	4	4	174
588	1056	Fuentelmonge.	Una viña.	Su Iglesia.	Angel Frias.	60	60	60	60	60
591	1055	id.	Varias tierras.	Su Curato.	Miguél Chamorro.	9	4	9	4	406
595	1057	Fuentepinilla.	id.	id.	Gerónimo Ortega.	11	11	11	11	479
596	1060	id.	id.	Fábrica de la Iglesia.	José Calvo.	3	3	3	3	143
597	1061	id.	id.	Su Iglesia.	Tiburcio Mateo.	9	9	9	9	33
604	1352	Fuentelcarro.	id.	Santuario de Sta. Ana.	José Fabaler.	9	9	9	9	352
606	1284	id.	id.	Ntra. Sra. de Duero.	Antonio Casado.	6	6	6	6	261
607	1151	id.	id.	Iglesia de Campanario.	Antonio y Francisco Casado.	3	3	3	3	131
608	1320	id.	id.	Su Iglesia.	Antonio Casado.	3	3	3	3	61
613	1385	Fuentelpuerco.	id.	Virgen del Rosario.	José de Pedro.	1	1	1	1	44
614	1333	id.	id.	Monjas de Berlanga.	Atanasio Oliva.	4	6	4	6	196
615	1222	id.	id.	Su Iglesia.	Ignacio Pacheco.	5	5	5	5	218
616	1221	id.	id.	Animas y Vicaria.	Manuel Morón.	2	2	2	2	87
617	1188	id.	id.	Iglesia de Berlanga.	Eusebio Pacheco.	1	6	1	6	66
624	1052	Fuentelaldea.	id.	Su Iglesia.	Bonifacio Martinez y otros.	7	6	7	6	327
632	1303	Jodra de Cardos.	id.	Claras de Almazán.	Manuel García y otros.	11	11	11	11	479

Soria 10 de Mayo de 1861. = P. O. = Tinoteo Barrio.